RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 295 -2021-GM/MDC

Carabayllo, 21 de junio de 2021

VISTO:

El Informe Nº 632-2021-SRH-GAF/MDC de la Subgerencia de Recursos Humanos, quien remite el Informe de Precalificación N° 008-2021-STPAD-SRH-GAF/MDC de fecha 10 de junio de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomendando la prescripción de la acción administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los ex servidores comprendidos en el **INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2018-2-2152 "INCREMENTO EN LAS REMUNERACIONES Y OTORGAMIENTO DE BONIFICACIONES A FUNCIONARIOS DESIGNADOS CON CARGO DE CONFIANZA"** Periodo: 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; todo ello concordante con lo que establece la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo II del Título Preliminar;

Que, mediante Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Asimismo, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación (entra en vigencia a partir del 14 de Setiembre del 2014);

Que, según lo dispuesto en el numeral 6, sub numeral 6.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de Setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el 29 de noviembre de 2019, el despacho de Alcaldía recepciona el Oficio N° 0879-2019-OCI/MDC de fecha 28 de noviembre de 2019, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República mediante el cual remite el INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2018-2-2152 "INCREMENTO EN LAS REMUNERACIONES Y OTORGAMIENTO DE BONIFICACIONES A FUNCIONARIOS DESIGNADOS CON CARGO DE CONFIANZA" Periodo: 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, conteniendo las recomendaciones para su implementación;

Que, mediante Memorándum N° 1124-2019-GM/MDC de fecha 03 de diciembre de 2019, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2018-2-2152 "INCREMENTO EN LAS REMUNERACIONES Y OTORGAMIENTO DE BONIFICACIONES A FUNCIONARIOS DESIGNADOS CON CARGO DE CONFIANZA" Periodo: 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, para que realice las acciones correspondientes en el ámbito de su competencia, debiendo informar en forma periódica el avance y/o implementación de la recomendación, teniendo como fecha máxima el 31 de enero de 2020; siendo reiterado mediante Memorándum N° 1206-2019-GM/MDC de fecha 26 de diciembre de 2019;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 008-2021-STPAD-SRH-GAF/MDC de fecha 10 de junio de 2021, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomienda que

se declare de oficio la prescripción de la acción administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los ex **CARLOS ALBERTO ROMERO GRADOS, JOSÉ DEL CARMEN HUAMANCHUMO BERNAL y LINO ALBÁN GUERRERO,** por los hechos comprendidos en el **INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2018-2-2152 "INCREMENTO EN LAS REMUNERACIONES Y OTORGAMIENTO DE BONIFICACIONES A FUNCIONARIOS DESIGNADOS CON CARGO DE CONFIANZA" Periodo: 01 de enero al 31 de diciembre de 2017**; en mérito a las facultades conferidas por el literal j) del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 97 numeral 97.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Asimismo, se deberá disponer en el acto administrativo que declare la prescripción, que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, inicie las acciones para la identificación de los ex servidores o servidores, que por su inacción permitieron que prescriba la acción administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; por lo que, se emite el presente acto administrativo con la siguiente estructura:

I.- DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTENIDA EN EL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2018-2-2152 "INCREMENTO EN LAS REMUNERACIONES Y OTORGAMIENTO DE BONIFICACIONES A FUNCIONARIOS DESIGNADOS CON CARGO DE CONFIANZA" PERIODO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

De la revisión y el análisis efectuado por la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, relacionada con el pago de las planillas de remuneraciones de los funcionarios en cargos de confianza o dirección, gerentes y subgerentes, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", advirtió que durante el periodo de enero a diciembre de 2017, se incluyeron en los conceptos de ingresos, incrementos aprobados en las actas de acuerdos de la comisión paritaria – Negociación Colectiva, ello cuando los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos no eran de alcance para los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, además, los funcionarios públicos, directivos públicos y servidores de confianza no estaban comprendidos en los derechos colectivos; asimismo, se incluyeron y pagaron bonificaciones por escolaridad y gratificaciones por fiestas patrias y navidad al citado personal y al Alcalde, por importes superiores a los establecidos en la ley de presupuesto, cuando correspondía el pago de aguinaldos[1], así también se otorgaron bonificaciones por vacaciones pese a la prohibición del otorgamiento de nuevas bonificaciones, estando prohibido cualquier reajuste o incremento de los mismos, incrementos y bonificaciones por vacaciones que se utilizaron como base imponible para el cálculo y pago de aportaciones del empleador 9% a ESSALUD, siendo certificadas presupuestalmente, aprobadas y pagadas, además, la Subgerencia de Recursos Humanos no cauteló el cumplimiento del Acta de acuerdo de la comisión paritaria, negociación colectiva 2016 de fecha 05 de diciembre de 2016.

Que, los hechos expuestos contravinieron la Constitución Política del Perú de 1993, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley del Servicio Civil, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por navidad, el Informe Técnico N° 523-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 28 de agosto de 2014 y el Acta de acuerdo de la comisión paritaria de la negociación colectiva del año 2016. Por consiguiente, las situaciones expuestas, ocasionaron un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Carabayllo por el importe total de S/ 2 129 775,53 (Dos millones ciento veintinueve mil setecientos setenta y cinco con 53/100 soles), constituido por el pago de incrementos acordados en actas de acuerdos de la comisión paritaria aprobados con resolución de alcaldía, el abono en exceso de bonificación por escolaridad, gratificación por fiestas patrias y navidad, y el pago de bonificaciones por vacaciones, así como la aportación del empleador del 9% a ESSALUD. Esta situación se generó por la actuación del Sr. LINO ALBÁN GUERRERO, en su calidad de Subgerente de Recursos Humanos, Sr. CARLOS ALBERTO ROMERO GRADOS, en su calidad de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional y el Sr. JOSÉ DEL CARMEN HUAMANCHUMO BERNAL, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, quienes elaboraron, certificaron

[1] *De acuerdo a lo establecido en el artículo 7, numeral 7.1 y 7.2 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, señala que: El aguinaldo le corresponde a los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y las gratificaciones le corresponde al personal del régimen laboral de la actividad privada.*

presupuestalmente y aprobaron para el pago las planillas de remuneraciones de los funcionarios en cargos de confianza o dirección, incluyendo incrementos derivados de la negociación colectiva, bonificación por escolaridad, vacaciones y gratificaciones por fiestas patrias y navidad de los funcionarios, por montos superiores a la normatividad aplicable; configurando su responsabilidad administrativa funcional, del deber incumplido. Que, en el presente caso, se tiene que los hechos materia de investigación imputados a los ex servidores **se dio durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, estando en vigencia el Régimen Disciplinario regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; por lo que, será aplicable en el presente procedimiento administrativo disciplinario las disposiciones contenidas en las mencionadas normativas.

II.- RESPECTO A LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN MÉRITO AL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL A CONSECUENCIA DEL COVID-19

Que, mediante **Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC**, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de mayo de 2020, se emitió el *"Precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional"*, donde señala en su Numeral 37, lo siguiente:

*37. Bajo este orden de ideas, el Pleno del Tribunal considera que la suspensión del cómputo del plazos dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020[2] y prorrogada mediante el Decreto de Urgencia N° 053-2020[3] y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM[4], resulta de aplicación a los plazos de prescripción previstos en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, desde el **23 de marzo al 10 de junio de 2020**, el cómputo de los referidos plazos de prescripción se encuentran suspendidos.*

Así también, en los Numerales 38 y 39 del referido precedente administrativo, se estableció lo siguiente:

38. *"Debe considerarse, por otra parte, que si bien no se ha emitido disposición expresa de suspensión del cómputo de plazos respecto a los periodos del 16 al 22 de marzo de 2020 y del 11 al 30 de junio de 2020, ello no significa que dichos periodos deban ser incluidos en el cómputo de los plazos de prescripción, pues conforme se ha indicado, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) se encuentran vigentes desde el **16 de marzo de 2020**, lo que determina que desde dicha fecha se ha producido la imposibilidad de realizar actuaciones tendientes al inicio e impulso de los procedimientos administrativos disciplinarios, en razón de la restricción a la libertad de tránsito, la cual ha sido extendida hasta el **30 de junio de 2020**, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.*

39. *Por consiguiente, aunque no exista disposición expresa de suspensión del cómputo de plazos para los referidos periodos del 16 al 22 de marzo de 2020 y del 11 al 30 de junio de 2020, debe considerarse que igualmente que en el*

---

[2] ***Decreto de Urgencia N° 029-2020*** *– "Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economia peruana" "Artículo 28°.- Suspensión de plazos en procedimientos en el sector público Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia".*

[3] ***Decreto de Urgencia N° 053-2020*** *– "Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de mayo de 2020, en su artículo 12° dispuso prorrogar por el término de quince (15) días hábiles, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, a partir del 7 de mayo de 2020, esto es, hasta el 27 de mayo de 2020.*

[4] ***Decreto Supremo N° 087-2020-PCM*** *– "Decreto Supremo que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2020, se dispuso prorrogar, de manera conjunta, tanto la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, como la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, hasta el 10 de junio de 2020.*

periodo del 23 de marzo al 10 de junio de 2020 –para el que sí hay disposición expresa–, las entidades se encuentran imposibilitadas de realizar actuaciones tendientes al inicio e impulso de los procedimientos administrativos disciplinarios, evidenciándose, de este modo, que la inactividad se presenta durante todos estos periodos, conforme se muestra a continuación:

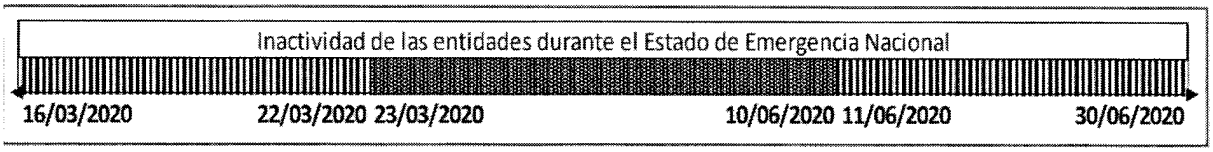

Fuente: Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC

En tal sentido, en estricto cumplimiento con lo dispuesto por la máxima autoridad administrativa en materia disciplinaria y con la finalidad de respetar las medidas adoptadas por el Gobierno que buscaban preservar la vida de la Nación, corresponde la suspensión de los plazos de prescripción desde el **16 de marzo al 30 de junio de 2020**, ante la imposibilidad de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados.

III.- DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PREVISTO EN LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL

Que, previamente al análisis de fondo, es oportuno de recordar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa.

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: ***"Que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma".*** Y en concordancia con el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, precisa: *"**Que cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad".***

Que, de esa manera, se advierte que la citada Directiva regula expresamente la recepción del informe de control a efectos de contabilizar el plazo de prescripción de un (1) año desde la recepción por parte del Titular de la entidad, en este caso el Alcalde como funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. Aunado lo anterior, es relevante en este punto que **en el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC** del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz: *"26. (...) de acuerdo al Reglamento General de la Ley N° 30057, **el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido**. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años".*

Que, asimismo, mediante **Informe Técnico Nº 1232-2017-SERVIR/GPGSC** de fecha 26 de octubre de 2017, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, concluyó entre otros, que: "*desde que el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, **la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario** si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisión de la presunta falta".* Cabe precisar que dicho criterio es aplicable también a los casos de denuncias derivadas de informes de control".

Que, en el caso *sub exámine*, el Titular de la entidad tomó conocimiento del **INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2018-2-2152 "INCREMENTO EN LAS REMUNERACIONES Y OTORGAMIENTO DE BONIFICACIONES A FUNCIONARIOS DESIGNADOS CON CARGO DE CONFIANZA" Periodo: 01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, el **29 de noviembre de 2019**, mediante el **Oficio N° 0879-2019-OCI/MDC**; por consiguiente, considerando la suspensión del cómputo de plazos durante el Estado de Emergencia Nacional establecida en la **Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC**, esto es del **16 de marzo al 30 de junio de 2020**, se tiene que, del **29 de noviembre de 2019 al 15 de marzo de 2020**, trascurrió tres (03) meses y 15 días, y del **01 de julio de 2020** (fecha en la que se reanuda el computo del plazo) al **16 de marzo de 2021**, discurrieron ocho (08) meses y 15 días, haciendo un total de doce (12) meses. En tal sentido, tenemos que desde la toma de conocimiento del informe de auditoría el **29 de diciembre de 2019 al 16 de marzo de 2021,** operó el plazo de prescripción de un (01) año de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil concordante con el artículo 97 numeral 97.1 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

Para mayor ilustración se muestra el siguiente gráfico:

Segundo supuesto: Un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contado a partir de la toma de conocimiento del informe de auditoría por el Titular de la entidad:

03 meses y 15 días		**08 meses y 15 días**	
Toma de conocimiento por el Titular de la entidad (Alcalde) del Informe de Auditoría	**Suspensión del cómputo de plazos 16/03/20 - 30/06/20**	Reanudación	Opera la prescripción
29/11/2019 15/03/20		01/07/2020	**16/03/21**

Que, en consecuencia, el **16 de marzo de 2021,** prescribió la facultad de la Municipalidad Distrital de Carabayllo para determinar la existencia de faltas administrativas e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los ex servidores **CARLOS ALBERTO ROMERO GRADOS, JOSÉ DEL CARMEN HUAMANCHUMO BERNAL y LINO ALBÁN GUERRERO,** por los hechos comprendidos en el **INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2018-2-2152 "INCREMENTO EN LAS REMUNERACIONES Y OTORGAMIENTO DE BONIFICACIONES A FUNCIONARIOS DESIGNADOS CON CARGO DE CONFIANZA" Periodo: 01 de enero al 31 de diciembre de 2017**.

Que, asimismo, al haber advertido la Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional que durante el periodo de 2017, los ex servidores incluyeron en las planillas de remuneraciones del personal de cargos de confianza o dirección incrementos derivados de negociaciones colectivas y bonificaciones de vacaciones que utilizaron como base imponible para el cálculo y pago de aportaciones del empleador 9% de ESSALUD, así como escolaridad y gratificaciones contraviniendo la normativa de la materia, lo cuales fueron pagados, ocasionando un **perjuicio económico a la Municipalidad por el importe de S/ 2 129 775,53 (Dos millones ciento veintinueve mil setecientos setenta y cinco con 53/100 soles);** se deberá remitir a la Procuraduría Pública Municipal, copia del **INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2018-2-2152 "INCREMENTO EN LAS REMUNERACIONES Y OTORGAMIENTO DE BONIFICACIONES A FUNCIONARIOS DESIGNADOS CON CARGO DE CONFIANZA" Periodo: 01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, a fin de que inicie las acciones legales que corresponda contra los ex servidores, considerando los efectos que generaron sus actuaciones.

IV.- DE LA FACULTAD PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN

Que, el artículo 97 numeral 97.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: *"La prescripción será declarada por el titular de la entidad, **de oficio** o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".*

Asimismo, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del citado reglamento establece: *"Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente".*

Que, por consiguiente, corresponde **DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA LOS EX SERVIDORES CARLOS ALBERTO ROMERO GRADOS, JOSÉ DEL CARMEN HUAMANCHUMO BERNAL y LINO ALBÁN GUERRERO, POR LOS HECHOS COMPRENDIDOS EN EL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2018-2-2152 "INCREMENTO EN LAS REMUNERACIONES Y OTORGAMIENTO DE BONIFICACIONES A FUNCIONARIOS DESIGNADOS CON CARGO DE CONFIANZA" Periodo: 01 de enero al 31 de diciembre de 2017**.

Que, el artículo 252 numeral 252.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: *"La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones".* (...) *"En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia".*

Que, estando conforme con lo opinado por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos, mediante el Informe de Precalificación N° 008-2021-STPAD-SRH-GAF/MDC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la **PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los ex servidores **CARLOS ALBERTO ROMERO GRADOS, JOSÉ DEL CARMEN HUAMANCHUMO BERNAL y LINO ALBÁN GUERRERO,** por los hechos comprendidos en el **INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2018-2-2152 "INCREMENTO EN LAS REMUNERACIONES Y OTORGAMIENTO DE BONIFICACIONES A FUNCIONARIOS DESIGNADOS CON CARGO DE CONFIANZA" Periodo: 01 de enero al 31 de diciembre de 2017**; conforme a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, los actuados administrativos a la Subgerencia de Recursos Humanos a efectos de que disponga a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, inicie las acciones para la identificación de los ex servidores o servidores, que por su inacción permitieron que prescriba la acción administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra lo ex servidores comprendidos en la Observación N° 01 del INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2018-2-2152 "INCREMENTO EN LAS REMUNERACIONES Y OTORGAMIENTO DE BONIFICACIONES A FUNCIONARIOS DESIGNADOS CON CARGO DE CONFIANZA" Periodo: 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los ex servidores CARLOS ALBERTO ROMERO GRADOS, JOSÉ DEL CARMEN HUAMANCHUMO BERNAL y LINO ALBÁN GUERRERO, a la Subgerencia de Recursos Humanos para que inserte una copia de la resolución al Legajo Personal de los ex servidores, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.municarabayllo.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Abog. PAUL MARTIN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL

PMEP/rvc